Año económico de 1878-79. SABADO 5 DE ABRIL. Número 232.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar de utilidad para la instruccion popular el tratado de *Mecánica popular* publicado por D. Tomás Ariño, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se provea por oposicion la cátedra de Química general, propia de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y modificacion introducida por la ley de 1.° de Mayo de 1878.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de una consulta del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes manifestando, de acuerdo con la Junta de Profesores, que el período de tres años es insuficiente, segun acredita la experiencia, para que los alumnos adquieran una instruccion sólida en las difíciles y variadas materias que abraza el programa; considerando que puede ampliarse el tiempo de los estudios sin prolongar la carrera y sin perjuicio de los ejercicios prácticos; y asimismo que en cumplimiento del reglamento de 24 de Octubre de 1870, deben ampliarse tan pronto como las circunstancias lo permitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que desde el curso próximo de 1879 á 1880 se distribuya la enseñanza en la Escuela de Ingenieros de Montes en cuatro años, á tenor de lo prescrito en el artículo 79 de su reglamento; destinándose los ocho primeros meses del cuarto año á los estudios teóricos y ejercicios de aplicacion en la Escuela, y los meses de Julio, Agosto y Setiembre á las prácticas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en especial á los trabajos administrativos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Florencio Noriega y *D.* Manuel Gesteza, solicitando la concesion de las marismas llamadas de Colombres ó del arroyo Bustio, en la provincia de Oviedo, para su aprovechamiento, con arreglo al proyecto que han presentado, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Quedan obligados los concesionarios á principiarlas en el término de seis meses, á continuarlas sin interrumpir, á concluirlas en tres años, y á reducir los terrenos á cultivo en el de seis, á contar de la fecha en que se publique esta concesion en la Gaceta.

3.ª Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los mencionados terrenos, serán dueños á perpetuidad los concesionarios de los que sean propios del Estado ó del uso comunal de los pueblos, conforme al art. 26 de la ley de Aguas vigente.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde la fecha referida, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la cantidad de 194 pesetas como garantía del cumplimiento de las condiciones anteriores, cuya fianza les será devuelta con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

5.ª Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

6.ª Se declarará caducada si faltaren los concesionarios á alguna de las obligaciones expresadas, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

7.ª Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por los concesionarios, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándoles su valor, á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentare nuevo peticionario en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas, sin derecho á indemnizacion alguna.

8.ª Disfrutará esta Empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de su clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

9.ª El Ingeniero Jefe de la

provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, ántes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se autoriza, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione este servicio, así como los de la inspeccion y vigilancia.

10. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Gaceta núm. 87.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado de Real órden, y en fecha 22 de Febrero último, una circular, publicada en la Gaceta de 28 del mismo mes, encareciendo á los Gobernadores y Autoridades de las provincias la más activa vigilancia para descubrir la adulteracion de los vinos por la *fuchsina*, y á fin de que se castigue la comision del delito con arreglo al Código penal; y como en dicha circular se encarga tambien á aquellas Autoridades que presten el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, que recibirán por este Ministerio las instrucciones necesarias para el servicio de que se trata, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que las Aduanas, al verificar los reconocimientos que previenen los artículos 122 y 125 de las Ordenanzas para la exportacion por mar y tierra al extranjero, y el 161 y 167 para el comercio de cabotaje, examinen los vinos que se extraen del Reino ó conducen de uno á otro puerto nacional para ver si están ó no adulterados con *fuchsina*.

2.ª Que para conocer la presencia de esta sustancia se colocará en un matracito la cantidad de 20 á 25 centímetros cúbicos del vino que se ensaye; encima de esta cantidad de vino deberá verterse como una tercera parte de amoniaco líquido, el que colorará el vino de verde aceituna; en este líquido verdoso se introducirá una hebra de lana ó estambre de bordar blanco, que deberá sacarse verticalmente cuando esté bien embebida, y teniéndola en esta misma posicion se humedece de arriba á abajo con una ó dos gotas de ácido acético ó vinagre fuerte; si el vino no está adulterado con *fuchsina*, dicha hebra se vá poniendo blanca á medida que avanza la gota de ácido acético; y si por el contrario, el vino se halla fuchsinado, la hebra de lana tomará el color de rosa más ó ménos oscuro. En el caso de que no haya hebra de lana, puede usarse la seda blanca lasa.

3.ª Cuando en vista de estas pruebas resulte que el vino presentado al despacho se halla adulterado con *fuchsina*, las Aduanas procederán á la detencion del vino, levantando seguidamente acta de los hechos, que pasarán sin pérdida de tiempo al Gobernador civil de la provincia, ó á la Autoridad local en los puntos que no sean capitales de provincia, á fin de que obren con arreglo á las órdenes que hayan recibido respecto del particular.

Y 4.ª Si el Gobernador civil de la provincia, ó la Autoridad local correspondiente, en vista de nuevo y más detenido ensayo facultativo por aquel ú otros medios dispusiesen el despacho del vino detenido por no existir la supuesta adulteracion, las Aduanas exigirán una órden en que así se declare, y un certificado del ensayo facultativo, haciendo el despacho sin más entorpecimientos, y dando cuenta á la Direccion general de Aduanas, con remision de las actas y antecedentes: si por el contrario, resultase confirmada la presencia de la *fuchsina* en los vinos, y el delito cometido se pasase al Juzgado para los efectos del art. 556 del *Código penal*, la Aduana pondrá á disposicion del Juzgado los vinos detenidos, y dará tambien parte del hecho á la Direccion general de Aduanas, con remision de antecedentes.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Andrés Fernandez del Rivero pidiendo indulto de la multa de 21.259 pesetas que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por negligencia que dió por resultado una malversacion de caudales públicos;

Tomando en consideracion la índole del delito, que no presupone perversion moral, y la irreprensible conducta del reo;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á D. Andrés Fernandez del Rivero de la mitad de la multa de 21.259 pesetas que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un dia de prision mayor impuesta á Catalina Riera y Servia por el delito de celebracion de matrimonio ilegal se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que atendidos el grado de malicia de la penada; su falta absoluta de instruccion, que hace verosímil y aun probable la ignorancia de la ley, y el daño causado por el delito, resulta de la aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis meses de arresto la de ocho años y un dia de prision mayor que se impuso á Catalina Riera y Servia en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Gaceta núm. 77.

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Por la Gaceta de Madrid de 28 del mes próximo pasado se habrá enterado V... de la Real órden que por el Ministerio de la Gobernacion se circuló en 22 del mismo mes á los Gobernadores de provincia para el descubrimiento y castigo de las adulteraciones que se cometan por medio de la *fuchsina* en los vinos que se expenden al público en España y en los que se exportan al extranjero, garantizando de este modo en lo posible el comercio de buena fé.

Pero este Ministerio, encargado especialmente de la conservacion y desarrollo de todos nuestros intereses en el extranjero, debe tambien contribuir con todas sus fuerzas á garantizar un ramo de nuestra industria, que forma por sí solo la tercera parte de toda nuestra exportacion, y al que por lo mismo viene hace años consagrando detenido estudio en negociaciones importantes para abrirle nuevos mercados, facilitándole su entrada en todos los países. Necesario es por tanto que el Cuerpo consular español, que tan buenos servicios presta como auxiliar poderoso de nuestro comercio, se dedique con especial esmero á reunir cuantas noticias pueda acerca del estado en que llegan nuestros vinos á los puertos de su demarcacion consular, dando inmediatamente parte á este Ministerio de todas las irregularidades que observen en este asunto, así en el empleo de la *fuchsina* como de cualquier otra sustancia que pueda ser nociva á la salud y desacreditar el producto en el mercado.

Al efecto deberá V... enterarse minuciosamente, no solo de las medidas adoptadas por la Autoridad local contra vinos de procedencia española, sino tambien de las noticias que sobre esto publique la prensa, y de las particulares que puedan suministrarle los consignatarios.

Y cómo pudiera ser tambien, y así se ha alegado ya por algunos, que las adulteraciones que se persiguen no se hubieran verificado por el productor español, ni siquiera por el extractor de nuestros puertos; y que por el contrario, hubieran tenido lugar durante la travesía á punto extranjero de consumo ó despues de su llegada al mismo, indispensable es que se hagan todas las posibles averiguaciones sobre estos hechos esencialísimos para que, al mismo tiempo que procedamos en España con rigor en esta materia cuando se realicen en nuestro territorio, recaiga la culpabilidad y la publicidad del fraude sobre sus verdaderos autores cuando se verifique en el extranjero, para que no se desmienta un solo instante la reputacion que desde antiguo disfruta nuestro comercio acerca de la buena fé de sus operaciones.

Todo lo que participo á V.... de Real órden, encareciéndolo su mas exacto cumplimiento; y que, á su vez, lo circule y haga cumplir por los Vicecónsules honorarios y Agentes consulares de esa especial demarcacion, y patentice en sus relaciones particulares con el comercio de ese país las garantías que le ofrece esta circular y la de 22 de Febrero á que se refiere. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879. —C. Toreno.—Sr. Cónsul de España en....

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Diciembre último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente se remite al señor Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 10 de Diciembre de 1878.

Se aprobó el acta de 28 del anterior.

Se acordó aprobar las condiciones redactadas por la Comision nombrada en la Junta de asociados de 28 de Noviembre último para fijar los derechos de los profesores de medicina, cirujía y farmacia titulares, y que se legalice el contrato por escritura pública ante Notario, para que en 1.° de Enero próximo principien dichos facultativos á desempeñar sus respectivos cargos.

Idem que para la reorganizacion del servicio de serenos y guardia municipal se divida la ciudad en cinco cuarteles, titulados Norte, Sur, Este, Oeste y Centro, y que para determinar las demarcaciones de estos puntos, donde se hayan de colocar los pabellones y el alquiler que ha de pagarse por los locales en que se establezcan estos, se asocien al Sr. Alcalde Presidente los Sres. D. Juan Manuel Pastrana y D. Venancio Moreno, autorizando á dichos señores para que por administracion adquieran las prendas de uniforme, armamento y demás que sean precisas.

Idem convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para las diez de la mañana del dia 13 del actual, con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 47 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Idem conceder 15 dias de licencia para ausentarse del distrito municipal á D. Anastasio Gonzalez, segundo Teniente de Alcalde.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Idem la liquidacion del alumbrado público de gas correspondiente al mes de Noviembre último y se acordó satisfacer las 913 pesetas 13 céntimos que importa al contratista D. Angel Palao.

Se acordó el pago de 120 pesetas al farmacéutico D. Serafin Temes por 96 bolas de estrignina para matar perros vagabundos, facilitadas en el verano último.

Idem el pago de 7 pesetas á D. Ramon Quesada Gonzalez por ocho libras de velas facilitadas en los dos meses últimos, para ensayos de la banda de música, y 19 pesetas al carpintero D. José Nuñez por 100 tablillas con numeracion correlativa para colocar en el cementerio público sobre las sepulturas en que se inhuman los cadáveres adultos.

Se acordó expedir órden al depositario para que satisfaga la suma de 179 pesetas 71 céntimos que importan los jornales y materiales invertidos por administracion en las obras que se están ejecutando en la carnicería pública correspondientes á la quincena que terminó en 8 del actual.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Idem autorizar á D. José Vidal como apoderado de D. Rafael Alvarez Teijeiro para que en la fachada de la casa de este número 17 de la calle de D. Juan de Austria, pueda convertir dos puertas en ventanas con tal que en la colocacion de los antepechos se guarde la simetría debida.

Idem, id. á D. José María del Rio y D. Ramon Moure para reedificar la fachada de la casa número 21 de la calle de Lepanto.

Idem, id. á D. Juan Manuel Paz para construir los cimientos de una casa hasta la altura de la carretera en el solar de su propiedad contiguo al de don Claudio Arias, en la calle del Progreso.

Idem á D. Ramon Iglesias dueño de la casa núm. 1.° de la calle de las Flores, para que en la fachada de la misma que dice á la de la Union pueda colocar en una de las puertas de la planta baja un antepecho de piedra.

Idem que D. Manuel Rodriguez Lopez y Doña Benita Vega en representacion de Teodosia Vazquez y el dueño de la casa número 6, accesorio, de la calle de Hernan Cortés, presenten un perito ó peritos competentemente autorizados, que dentro del improrogable término de cinco dias reconozcan la casa núm. 20 de la calle de Bailen y la pared Sur de la misma medianera con la del número 6, y declaren lo que observen y le conste acerca de la seguridad ó inseguridad de todo ello, toda vez se oponen al acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Noviembre último porque se declaró ruinosa dicha casa.

Idem hacer saber á D. Mariano Lloves, que si lo tiene á bien exhiba para tomar razon oportuna, la escritura en que se acredite el derecho que le asiste de que no pueda alzarse la casa número 17 de la calle del Dos de Mayo de la propiedad de doña Juana Muruais, ó designe el archivo del Notario que diese fé de la misma y las fechas, á fin de poder resolver con justicia el expediente sobre hundimiento de dicha casa.

Idem aprobar el Reglamento formado para el buen órden, aseo y conservacion de la carnicería, y que se coloque un ejemplar del mismo en dicho local.

Idem que el Sr. Alcalde corrija la falta cometida por el Guarda-alamedas, usando en público ademanes y palabras escandalosas.

Idem tomar en consideracion una proposicion presentada por los Sres. Hermida y Pastrana, referente á que se eleve á las Córtes una exposicion en sentido de rogar y pedir á los Diputados y Senadores que al conceder la prórroga á la Compañía del ferro carril de Orense á Vigo, sea con prévia fianza que ésta otorgue, de que terminará las obras en el plazo que se le fije, depositando al efecto en las arcas del Tesoro valores equivalentes á las que están sin ejecutar; ó declarando que el nuevo plazo será improrogable y finalizado que sea sin terminar las obras se incautará de hecho y de derecho de la via el Estado.

Sesion ordinaria de 17 de Diciembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó incluir en el padron de vecinos de esta ciudad á José Mendez Porras, y á su hija María Dolores en concepto de domiciliados.

Idem autorizar á D. Agustin Rodriguez Rodriguez para que pueda dar á las luces del piso principal de su casa núm. 16 de la Plaza del Corregidor un decímetro mas de ancho al que figura en el plano aprobado con mayor altura en buena proporcion.

Idem pagar 22 pesetas 50 céntimos al Inspector de carnes D. Benito Losada por importe del combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público en el primer semestre del actual año económico.

Idem que dos certificaciones expedidas por el Farmacéutico D. Antonio Gaite, referentes al resultado que ofreció el análisis practicado por el mismo de los vinos recogidos en los establecimientos públicos de esta capital, pasen á una Comision compuesta de los Sres. D. Anastasio Gonzalez, segundo Teniente, don Juan Manuel Pastrana, tercer idem y D. Luis Pedrayo, Concejal, para que con urgencia emitan dictámen acerca de las mismas.

Idem aprobar la liquidacion definitiva de las obras de embaldosado y arreglo de rasantes de la calle del Dos de Mayo y satisfacer las 69 pesetas 30 céntimos que le resultan de abono al contratista D. Ricardo Casal.

Idem que el plazo de garantía de las obras que faltaba ejecutar en la plazuela de San Marcial, sus rampas á la calle de Hernan Cortés, embaldosado y arreglo de rasantes de un trozo de esta calle, principie á contarse desde el dia 18 del actual.

Idem enterar á D. Casiano Santamarina del parte del Guardia municipal José Castro é informe del Arquitecto municipal, referente al estado ruinoso de un muro de la propiedad del primero que dice á la calle de Pelayo, para que manifieste si está ó no conforme con la declaracion de ruina y en el último caso elija y presente perito competentemente autorizado que dentro del término improrogable de cinco dias reconozca el muro citado y declare acerca de la seguridad ó inseguridad del mismo.

Idem que además de la cañería dispuesta en la calle de la

Amargura y arreglo de la misma, vuelvan los antecedentes al Arquitecto municipal para que estudie y forme el oportuno proyecto de las obras propuestas por el mismo para dicha calle.

Idem que la formacion de proyecto y presupuesto de las obras de arreglo de la calle de Puerta de Aire se verifique por secciones de obra á saber: 1.ª Desde la calle de Hernan Cortés á la del Dos de Mayo; y 2.ª O mas si lo cree conveniente desde este punto á la plazuela del Jardin con lo demás que está ya acordado.

Idem que para resolver lo que proceda referente á la pretension de Doña Remedios Seijo sobre rasgar tres luces del primer cuerpo de la casa núm. 57 de la calle de Santo Domingo, presente dicha señora el plano duplicado de actualidad y de reforma de la fachada de dicha casa.

Idem que las cuentas documentadas formadas por los depositarios de este Ayuntamiento, D. Modesto Perez y D. Antonio Nóvoa, correspondientes á los ejercicios económicos desde 1868-69 á 1873-74, pasen con la censura que merecieron del Síndico D. Perfecto Rodriguez Quiroga, á la Junta municipal.

Sesion ordinaria de 21 de Diciembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Idem prevenir á Manuel Bermudez, de Rabo de Galo, que en las épocas de grandes lluvias conserve cerrado el embornal que hay en la parte superior de la finca que cultiva, limítrofe con el otro camino denominado de los Coyos que dirije al Couto, para que no se obstruya el camino antiguo de Herbedelo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicacion del Sr. Ingeniero de Obras públicas, porque participa haber dado las órdenes para que se cubra con losas de tapas la parte que permite la situacion de la tagea próxima á la rampa construida en el término de la Mouricia.

Se acordó reproducir las reclamaciones hechas dirigiendo al efecto oportuna comunicacion de recuerdo al Sr. Gobernador acerca de la concesion del agua de la fuente de las Mercedes á la casa-Hospicio de mujeres.

Idem hacer la designacion de los individuos que han de desempeñar el servicio de serenos, y que los señores Alcalde, Pastrana y Moreno, presenten á la mayor brevedad la lista de los siete Guardias municipales que han de prestar el servicio de dia con vista de las solicitudes presentadas y exámen detenido de los aspirantes.

Orense 1.° de Enero de 1879.—Santiago Veiras.

Febrero 15 de 1879.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el anterior extracto y acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia. —J. Segundo Puga.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Manuel Nieto, Secretario del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: que en juicio verbal habido entre Juan Manuel Fernandez Estevez, de Pazos de Cadones, y su convecino Antonio Perez, recayó la sentencia que literalmente dice:

«En Bande á 14 de Diciembre de 1878, vistas por el Sr. D. Rosendo Serantes, Juez municipal de este distrito, las anteriores diligencias de juicio verbal, por ante mi Secretario dijo:

Resultando que Juan Manuel Fernandez Estevez, de Pazos de Cadones, en este municipio, demandó en juicio verbal á su convecino Antonio Perez para que le pague 4 pesetas 75 céntimos de contribucion de los dos últimos años que tenia obligacion de pagar, 6 pesetas por una parte de un carro de labranza, 5 pesetas de un cerezo, 4 pesetas por yerba de sus prados y 12 fanegas de maiz, mitad del fruto de la finca llamada Presa de Moro que disfrutó el demandado por espacio de doce años:

Resultando que señalado dia y hora para el juicio, compareció el demandante no verificándolo el demandado á pesar de haber sido citado en forma, por la que el primero pidió que dicho juicio continuase en rebeldia lo que estimó el Sr. Juez:

Considerando que el demandante justificó suficientemente que el demandado disfrutó por término de doce años mitad de la finca denominada Presa de Moro, cuya propiedad pertenece al primero y que dicha mitad producia cuatro ferrados de maiz anualmente:

Fallo que debo de condenar y condeno á que Antonio Perez, de Pazos, pague á Juan Manuel Fernandez, de la misma vecindad, 24 ferrados de maiz á razon de dos ferrados cada año con las costas por mitad.

Y por esta sentencia que se notificará en los estrados de este Juzgado municipal y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifico.—Rosendo Serantes.—Manuel Nieto.—Hay dos rúbricas.»

Está conforme con su original y en cumplimiento de lo mandado libro la presente con el V.° B.° del Sr. Juez en Bande á 24 de Marzo de 1879.—Manuel Nieto.—V.° B.°—José Ledo.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. BALOS.